



ACTA N° 8: IMPUGNACIÓN DE LISTAS

----En la sede de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas de la Universidad Nacional del Litoral, ciudad de Santa Fe, siendo las dieciséis horas del día 27 (veintisiete) de septiembre del año dos mil veintiuno, se reúne la Junta Electoral designada por resolución CD N° 155/21 para las elecciones de Consejeros Estudiantiles ante el Consejo Directivo a los efectos de cerrar el plazo de impugnación de listas, y dice:

VISTO el Expediente FICH-1081469-21, y

CONSIDERANDO:

- Que la Ord. C.S. N°1: Reglamento Electoral de la Universidad Nacional Del Litoral declara en el TÍTULO IV: DEL CLAUSTRO ESTUDIANTES, CAPÍTULO III: DE LOS ACTOS PREELECTORALES, ARTÍCULO 42°: Las listas de candidatos, a los fines de su oficialización por la Junta Electoral deberán:
 - a) Contener la nómina de los candidatos propuestos a los cargos, tanto titulares como suplentes, respetando el cupo femenino conforme previsiones del art. 73 del Estatuto de la UNL, las que deberán contener la aceptación de los mismos. No serán oficializadas las listas que no presenten al menos la totalidad de los postulantes a Consejeros Titulares.
 - b) Ser avaladas por un número no inferior al 3% del padrón electoral, los cuales deberán reunir la calidad de elector;
 - c) Consignar apellido y nombre del apoderado titular y suplente y sus respectivas aceptaciones;
 - d) Constituir domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones.
- Que el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral en su Artículo 64 Inc c) fija las condiciones para revistar condición de elector y la exigencia para ser consejero para el Claustro De Estudiantes, diciendo que "Para revistar como elector se deberá cumplir con las condiciones que establezca el Consejo Superior; para ser Consejero Estudiante, se requiere haber aprobado por lo



menos la mitad de las asignaturas de la carrera universitaria en que esté inscripto o haber aprobado la mitad de los cursos y reunir la condición de elector”.

- Que se obtuvo el informe sobre el porcentaje de asignaturas aprobadas de todos los estudiantes candidatos de las listas, y se encuentra adjunta a este acta como ANEXO.

Por ello, la Junta Electoral designada por resolución CD N° 155/21 para las elecciones de Consejeros Estudiantiles ante el Consejo Directivo RESUELVE:

1. Impugnar la lista presentada por la Agrupación Franja Morada por no cumplir con el Art. 42 Inc. c) al no consignar apellido y nombre del apoderado suplente y su respectiva aceptación.
2. Impugnar la lista presentada por la Agrupación Franja Morada por no cumplir con el Art. 42 Inc. d) al no constituir domicilio electrónico.
3. Impugnar la lista presentada por la Agrupación MNR + Autoconvocaxs por no cumplir con el Art. 42 Inc. d) al no constituir domicilio electrónico.
4. Aceptar las candidaturas de ambas agrupaciones por alcanzar al menos el 50% de alguna de las carreras de la FICH.
5. Otorgar tiempo hasta el día 29 (veintinueve) de septiembre del año dos mil veintiuno a las 12 hs a ambas agrupaciones para subsanar las impugnaciones.

----No siendo para más se da por finalizada la reunión. -----

Ing. Gaston MARTIN
Presidente

Dr. Esteban FORNERO
Vocal

Lic. Cristian QUINTEROS
Vocal